



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>135-0120-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Porce-Núe</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> <b>26/05/2017</b>	<b>Hora:</b> 10:31:34.0... <b>Folios:</b> 1

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO  
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE  
LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

#### **ANTECEDENTES**

Que el día 26 de abril del 2017, la Corporación radico con el N° **SCQ-135-0439-2017**, una queja ambiental donde el quejoso **John Faber Giraldo Jiménez**, señala que en la vereda Providencia del municipio de San Roque, sector Guacharacas, *"se realizo minería ilegal con dragas, este solicita visita para valoración ambiental"*.

Que el día 05 de mayo del 2017, funcionarios de la Corporación se desplazaron al lugar de los hechos y de lo observado se generó el informe técnico de queja con radicado 135-0150 del 18 de mayo del 2017 conceptuando lo siguiente:

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **135-0150 del 18 de mayo del 2017**, se ordenará el archivo del expediente No. **056700327476**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, y de la visita técnica se concluye que no existe mérito para continuar con la queja.

#### **PRUEBAS**

**27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:** Mediante visita realizada al lugar señalado por quejoso intercedente, John Faber Giraldo Jiménez, se encontró lo siguiente:

1. Que las coordenadas (N: 06°32'05.7" y W: 074°56'24.2") no pertenecen a la jurisdicción de, Cornare.
2. Que el lugar señalado en la queja en el corregimiento de Providencia sito Guacharacas, está ubicado en las coordenadas (N: 06°31'57.5" y W: 074°56'24.2")
3. Según lo manifestado por habitantes de la zona, en este lugar con frecuencia hay mineros dragando el Río Nus, pero es poco lo que permanecen trabajando en el lugar porque no les es rentable y no encuentran casi oro.
4. manifiestan los vecinos del sector que hace por lo menos un mes que vieron unas personas dragando este lugar, y que en los últimos días no han visto personas con dragas por este lugar.
5. Se puede afirmar por lo observado que las afectaciones ambientales que presenta el río en las coordenadas (N: 06°31'57.5" y W: 074°56'24.2"), al momento de la visita obedecen a la acción del río en sus márgenes, por efectos de las crecientes del mismo.

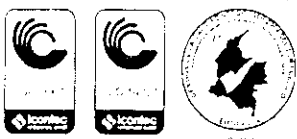
#### **29. Conclusiones:**

Ruta: 55A 520 11-70 / 546 16 16 / Apoyo/Creación Judicial/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V 01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 34-48 Autopista Medellín - Bogotá E Santuario Antioquía. N°: 85 9785123 3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97,  
CITES: Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 535 20 40 - 297 43 29.

1. En la visita no se encontró maquinaria trabajando en las márgenes del río, como tampoco evidencias de actividades recientes.
  2. La erosión que presenta las riberas del río observadas en la visita, se notan que son que causadas por el fenómeno natural de desbordamiento del río.
  3. Los habitantes de la zona afirman que en los últimos 30 días, no han visto ni han escuchado dragas realizando actividades de minería.
  4. La permanencia de los mineros con dragas en el área es esporádica, debido a la escasez de oro, por tal motivo se dificulta la identificación de los posibles infractores.
30. **Recomendaciones:**

Archivar el presente asunto, debido a que no hay pruebas contundentes que permitan establecer si hubo afectaciones ambientales por minería con dragas y por que no es posible la identificación de posibles infractores.

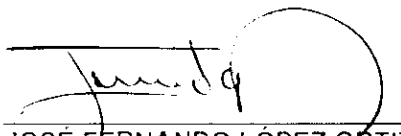
Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056700327476**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

#### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700327476  
Asunto: Archivo  
Proceso: Queja  
Proyecto/fecha: Eduardo Arroyave 24/05/2017